

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 8 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que **la parte actora presentó el expediente penal** con radicación No. 761306000169202200112; el cual fue solicitado mediante derecho de petición; así mismo, se le informa al señor juez, que el **término concedido** por auto No. 1009 el 24 de julio de 2023, **para prestar caución a fin de levantar las medidas cautelares se encuentra ampliamente vencido.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1082**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA Y OTROS
DEMANDADOS : ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00184-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA PARA QUE OBRE Y PONE EN CONOCIMIENTO** el expediente penal con radicación No. 761306000169202200112; el cual fue allegado por la parte actora, mediante derecho; por lo tanto, se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. (sec. 63)

Así mismo, se tiene que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandada, para caucionar, sin que se presentara la misma, razón por la cual, **se tiene por desistida la petición de levantamiento de las medidas cautelares** en cabeza del demandado SOCIEDAD INAGAN INGENIERÍA S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y SE PONE EN CONOCIMIENTO el expediente penal con radicación No. 761306000169202200112; el cual fue allegado por la parte actora, mediante derecho; por lo tanto, se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. (sec. 63)

SEGUNDO: TENER POR DESISTIDA la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en cabeza del demandado SOCIEDAD INAGAN INGENIERIA S.A.S., por cuanto no se presentó la caución fijada por el despacho.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA, que con la presente, es la segunda oportunidad en la que la sociedad demandada SOCIEDAD INAGAN INGENIERIA S.A.S., deja vencer el termino otorgado para caucionar a fin de proceder con el levantamiento de las medidas decretadas en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b726c9862fbeat5665fc023b4742d4e78107ad1bbb636a9230f5d7a46d6bf1**

Documento generado en 08/08/2023 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>